

Resolución No. 00756

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05676 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PRORROGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00448 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y el Decreto 19 de 2012, la Resolución 6563 de 2011, y la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2019ER243203 de fecha 16 de octubre de 2019, 2019ER279215 de fecha 02 de diciembre de 2019 y 2019ER303435 de fecha 27 de diciembre de 2019, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N564849.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00904 de fecha 10 de febrero del 2020**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, ubicado en espacio privado, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula 50N-564849.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 25 de febrero de 2020, y publicado en el boletín legal de la entidad el 24 de agosto de 2020.

Que, previa evaluación técnica y jurídica de la solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021**, autorizó al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL

Resolución No. 00756

FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, para llevar a cabo la TALA de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) individuos arbóreos y el TRASLADO de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para la realización del proyecto “FINCA SAN HILARIO ETAPA II”, en la Diagonal 157 No. 77 - 77, Localidad de Suba en Bogotá D.C., predio identificado con matrícula 50N-564849.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-16211 del 29 de diciembre de 2021**, el autorizado deberá compensar mediante la CONSIGNACIÓN de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$255.963.794) M/cte., que corresponden a 705,85 IVP(s), que corresponden 309,09171 SMLMV.

Que, la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 26 de enero de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el 10 de febrero de 2022 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 02 de junio de 2022.

Que, mediante radicado No. 2023ER266235 de 14 de noviembre de 2023, la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ en calidad de coadyuvada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021, por lo que mediante **Resolución No. 00448 del 16 de febrero del 2024**, se CONCEDE prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, la Resolución No. 00448 del 16 de febrero del 2024 fue notificada de forma electrónica el día 23 de febrero del 2024, quedando en firme el día 11 de marzo del 2024 y publicada en el boletín legal de entidad el 13 de marzo de 2024.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2025ER19606 del 24 de enero de 2025**, la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ, en calidad de autorizada de la Sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre del 2021, Prorrogada por la Resolución No. 00448 del 16 de febrero de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 00756

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”.

Resolución No. 00756

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”*.

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 00448 del 16 de febrero del 2024, en su artículo sexto, estableció lo siguiente:

Resolución No. 00756

“ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2025ER19606 del 24 de enero de 2025, la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ, en calidad de autorizada de la Sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., presentó solicitud de prórroga por el término de doce (12) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre del 2021, prorrogada por la Resolución No. 00448 del 16 de febrero de 2024, aduciendo lo siguiente:

“(...) 3. PETICIÓN Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho previamente expuestos se solicita a la SDA lo siguiente: 3.1. Otorgar al Fideicomiso una segunda prórroga de un (1) año para realizar el traslado de los trescientos ochenta y cuatro (384) árboles autorizados a través de las Resoluciones No. (i) 05674, (ii) 05675, (iii) 05676 y (iv) 05678 de 31 de diciembre de 2021 y (v) 00055 de 17 de enero de 2022, prorrogadas por las Resoluciones No. (i) 231 y (ii) 232 de 23 de enero de 2024, (iii) 448 de 16 de febrero de 2024, (iv) 230 y (v) 233 de 23 de enero de 2024 (...).”

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 00448 del 16 de febrero de 2024 **“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05676 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, otorgó prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado, que fue notificada de forma electrónica el día 23 de febrero del 2024, quedando en firme el día 11 de marzo del 2024

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, por el término de un (1) año más, el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021 prorrogada por la 00448 del 16 de febrero de 2024, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 00756

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga de la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, prorrogada por la Resolución No. 00448 del 16 de febrero de 2024, por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05676 del 31 de diciembre del 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, prorrogada por la Resolución No. 00448 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO MATRIZ SAN HILARIO con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MELISSA DURAN GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.804.285, en la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 Piso 14 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

